



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de **AGOSTO** de 2016.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 34 /2016.

VISTO:

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891; la Resolución CCAMP N° 18/2009, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Resolución CCAMP N° 54/2015, que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y el Expediente CCAMP N° 28/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CCAMP N° 54/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación de Desempeño de Personal correspondiente al año 2015, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-, de conformidad con el artículo 25, inciso 1º, de la Ley N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891.

Que, una vez realizada la correspondiente evaluación individual de desempeño, la agente Silvia Mabel LOPEZ (Legajo Personal N° 3109), quien se

Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

desempeña en la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable del Ministerio Público Tutelar, interpuso recurso de reconsideración contra la calificación obtenida en los términos del artículo 12° de la Resolución CCAMP N° 54/15, el cual remite expresamente a la aplicación del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal y, por medio de éste, a la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que, conforme surge de la documentación agregada a las presentes actuaciones, la recurrente fue calificada con 86/100 puntos.

Que la agente LOPEZ manifiesta que en la evaluación correspondiente al 2013 fue calificada con 93 puntos y durante el año anterior, con 80 puntos, debido a una presunta orden del Secretario Privado de la Asesora General Tutelar, enderezada a que ningún agente del MPT podía superar dicha puntuación -conforme le informara su superior oportunamente-; esgrime que lo indicado precedentemente le ocasionó un grave perjuicio, puesto que le redujeron en trece (13) puntos su calificación, dándose el caso de otros agentes que se vieron beneficiados alcanzando los ochenta (80) puntos establecidos como puntuación general durante el año anterior, mientras que ella resultó perjudicada; indica que durante la presente evaluación, su superior calificó a todo el personal del Departamento en forma genérica con ochenta y seis (86) puntos, lo que la sigue perjudicando por la diferencia con su puntaje del 2013; expresa que ha sido una buena empleada, ha cumplido las funciones asignadas y nunca recibió llamadas de atención por parte de su superior por disconformidad con su desempeño, destacando que desde su ingreso su puntuación siempre fue en ascenso hasta el año 2014.

Que el evaluador de la agente en cuestión en el descargo presentado afirma que la evaluación y calificación final de aquélla se ha realizado en el



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

marco de legalidad previsto, evaluándosela con imparcialidad y la debida objetividad, fue así que se la calificó como altamente efectiva y que los puntajes anteriores no resultan vinculantes; señala, asimismo, que no ha recibido orden de nadie imponiéndole un límite en las calificaciones a otorgar en las evaluaciones de desempeño correspondientes el año 2014, habiendo realizado aquéllas con total independencia, imparcialidad y objetividad y refiere que las evaluaciones correspondientes a dicho año de los agentes del Departamento de Presupuesto y Contabilidad fueron realizadas por su superior inmediato (Lic. Vergara) y que él mismo no tuvo ninguna injerencia en las mismas; considera que lo mencionado por la recurrente con respecto a que es una buena empleada, que ha cumplido sus funciones y nunca se le ha llamado la atención, forma parte del normal desempeño de sus actividades, siendo cualidades que debe reunir cualquier agente que se desempeñe en el Ministerio Público; y, por último, precisa que la agente no desempeña actualmente la totalidad de las tareas que manifiesta cumplir, habiendo realizado algunas de ellas en años anteriores y, con respecto a las actuales, indica que no todas las desarrolla individualmente, siendo tareas comunes y propias del área donde cumple sus funciones.

Que la Junta de Evaluación de Desempeño emitió dictamen, en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A., aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"


Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C


LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, luego de analizar los agravios expuestos por la agente y el descargo del evaluador, la Junta de Evaluación de Desempeño concluyó en que, *“... las consideraciones que tuvo en cuenta el evaluador se corresponden con cuestiones inherentes a la función desarrollada propia del vínculo entre el superior y el empleado, las cuales resultan ajenas a esta Junta. En función de ello y del análisis efectuado se desprende que el proceso de evaluación ha sido realizado de acuerdo a la reglamentación vigente...”*, razones por las cuales se recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto.

Que, conforme surge de fojas 4, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma -de conformidad con lo previsto en el art. 85 del Reglamento Interno y en los arts. 104 y 107 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016)-, toda vez que de allí surge que la recurrente manifestó su voluntad de impugnar al momento de suscribir la planilla de evaluación, es decir, al notificarse de su calificación.

Que la recurrente no alega vicio alguno en su evaluación de desempeño ni se advierte arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta de la lectura de su recurso ni de la planilla de evaluación agregada a fojas 4, por lo que se impone respetar la valoración del evaluador y rechazar el recurso interpuesto por la agente LOPEZ.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración, ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, sin oponer objeciones a la medida propuesta en la presente.

Por ello, de conformidad con el artículo 25, párrafo primero, de la Ley N° 1903, modificada por su similar N° 4891 y el artículo 85 del Reglamento Interno



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009;

LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso interpuesto por la agente Silvia Mabel LOPEZ (Legajo Personal N° 3109), quien se desempeña en la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable del Ministerio Público Tutelar, contra la calificación obtenida en el Proceso de Evaluación de Desempeño correspondiente al periodo 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al domicilio real denunciado ante la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar por la agente Silvia Mabel LOPEZ, de conformidad con lo normado en los artículos 62 y 63 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016).

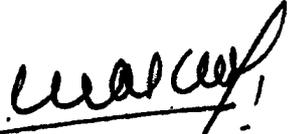
ARTÍCULO 4º.- Regístrese; protocolícese; comuníquese a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable del Ministerio Público Tutelar, a la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar, a los/as miembros de

la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el
Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 34 /2016.



Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesora General Titular
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C



LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires